

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas (**TSE**), por su denominación institucional completa, como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-89044-4, y con su domicilio social y asiento principal en la calle Local 1C del primer nivel del edificio empresarial europiel, en la avenida privada 42, sector Mirador Norte, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, la señora **YOMAYRA YOCELYN CABRERA CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0092852-0 con domicilio y residencia en la calle Justo Cayetano Díaz, casa 03, sector El Millón, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que, el Reglamento De Compras y Contrataciones Del Tribunal Superior Electoral, aprobado en fecha 1 de febrero del año 2023 por el Pleno que conforma esta Alta corte, establece, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que el referido reglamento, en su artículo 15, párrafo II, establece que la comparación de precio es un: "*procedimiento simplificado que se caracteriza por ser una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas y habilitadas en el registro de proveedores del estado y aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras.*"

POR CUANTO: El mismo Reglamento de compras y ya antes mencionado, en su artículo 15, establece cuales son los umbrales o valores determinantes para que el procedimiento sea el de Comparación de Precios, modalidad que se utilizará para las contrataciones de bienes, servicios y obras que estén en el rango mencionado.

POR CUANTO: A que el referido artículo dispone que superado el monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,543, 137.00)** y hasta el monto de **CINCO MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$5,154,162.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.



POR CUANTO: Que, Según el Reglamento De Compras y Contrataciones Del Tribunal Superior Electoral, en su artículo numero 52: *“Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán, de manera supletoria, las normas del Derecho administrativo y las disposiciones establecidas para las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana, comprendidas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, complementada por su Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).”*

POR CUANTO: El día **veintisiete (27) del mes de enero** del año dos mil veintitrés (2023), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **once (11) oferentes** a participar en un proceso de **Comparación de Precios** para la contratación de **“Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End”**.

POR CUANTO: Hasta el día **siete (07) del mes de febrero** del año dos mil veintitrés (2023), a las **diez y media horas de la mañana (10:30 a.m.)**, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobres A” y Económicas “Sobres B”*, de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios indicado, por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

POR CUANTO: El día **siete (07) del mes de febrero** del año dos mil veintitrés (2023) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas “Sobres A”* de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, así como de Notario Público.

POR CUANTO: El día **dos (02) del mes de marzo** del año dos mil veintitrés (2023) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas “Sobres B”* de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, como de Notario Público.

POR CUANTO: Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **025-2023**, de fecha **diez (10) del mes de marzo** del año dos mil veintitrés (2023), le adjudicó a **LA PRIMERA PARTE, el ítem 1 (único)** del proceso de contratación correspondiente, designado como **TSE-CCC-CP-01-009-2023**, sobre **Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End**.

POR CUANTO: El día **dieciséis (16) del mes de marzo** del año dos mil veintitrés (2023), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, **A LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por medio de su Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, al momento de notificar la adjudicación del presente proceso, constituir satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total adjudicado y a que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ha acreditado su condición de **MIPYME**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 43 y 27 numeral 6, literal c, del Reglamento De Compras y Contrataciones Del Tribunal Superior Electoral, aprobado en fecha 1 de febrero del año 2023 por el Pleno que conforma esta Alta corte.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** decidió constituir satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **uno (1%)**, del monto total adjudicado, mediante fianza de fecha **veintiuno (21) de marzo del 2023**, con vigencia desde el **veinte (20) de marzo del 2023** hasta el **veinte (20) de marzo del 2024**, emitida por la entidad aseguradora **Compañía Dominicana de Seguros, SRL**; la fianza depositada por el suplidor adjudicado en el presente proceso corresponde al **uno (1%)** dada su condición de **MIPYME**.

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestadora de Servicio: La empresa **TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-89044-4, y con su domicilio social y asiento principal en la calle Local 1C del primer nivel del edificio empresarial europiel, en la avenida privada 42, sector Mirador Norte, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, la señora **YOMAYRA YOCELYN CABRERA CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0092852-0.

Coordinador: El Lic. **Alejandro Emmanuel Santos De Los Santos**, Director de la Dirección de Tecnología de la Información del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** en calidad de coordinador técnico y el Licenciado **Alexi Martínez Olivo**, director Financiero del TSE en sus funciones de administrativo, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** en calidad administrativa.

Entidad Contratante: El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones sobre el proceso de contratación del servicio que se describe más adelante, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- c) La propuesta (técnica y económica) de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, el servicio que se describe a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:

(SE CONSIGNA EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA PAGINA SIGUIENTE.)



Item	Código	Descripción	Unidad	Cant.					Cumplimiento
					Precio Unitario	Sub Total	Itbis	Total	
	40232103	Terminal Multi-Biometrica para Gestión de Asistencia y funciones de Control de Acceso con canalización e instalación, así como software de gestión. El M8360 es un innovador dispositivo para la gestión de tiempo y asistencia de los empleados, soporta métodos de verificación por medio de rostro, huella digital, tarjeta, contraseña y combinaciones entre los anteriores además de funciones básicas de Control de Acceso (incluye 3 lectores de huellas para carga remota). Solución de FrontEnd en base a Términos de Referencia TSE-CCC-CP-01-009-2023.	Unidad	1	R\$52,950,000.00	R\$52,950,000.00	R\$5,581,000.00	R\$58,531,000.00	Cumple
								Sub total	R\$52,950,000.00
								Itbis	R\$5,581,000.00
								Total adjudicar	R\$58,531,000.00

TÉRMINOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN SOBRE ESTA CONTRATACIÓN, A SER CUMPLIDOS POR LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá entregar el Diseño, desarrollo e implementación de portal de Intranet, sistema de consulta financiera y sistema de ponche biométrico para empleados.

Requerimiento del portal de intranet.

- Elaboración de distintas secciones como son: Home, Historia, Encuestas, Empleados, Sugerencias, Calendario de cumpleaños.
- Home: Área con información general sobre distintos tópicos del organismo que el administrador desee colocar bajo una distribución y un diseño aprobado por el cliente.
- Historia: Área con información sobre la historia de la institución con hechos, proyectos y programas más trascendentales que se han logrado. Histórico y biografía de sus magistrados y pleno. Segmento lista-detalles con búsqueda.
- Encuestas: Área donde los empleados puedan llenar distintos tipos de encuestas que hayan sido publicada por el administrador y posterior área de visualización de los resultados de las encuestas de manera gráfica.
- Empleados: Área donde los usuarios puedan visualizar datos de los empleados como nombre, apellido, fotografía, posición, etc. Segmento lista detalles con búsqueda.
- Sugerencias: Área donde los empleados puedan hacer sugerencias sobre distintos temas a través de formulario.
- Calendario de cumpleaños automático de empleados.
- Sistema de login de usuarios, manejo y edición de perfil para acceder a diversas áreas y funciones restringidas según asignación de roles.
- Módulo de recursos humanos que contenga nómina, manejo de vacaciones, permisos, licencias médicas, envío de volantes de pago vía correo electrónico, bonificación y regalía.
- Búsqueda, filtrado, creación, edición y eliminación de contenidos de las distintas secciones: Home, Historia, Encuestas, Empleados, Sugerencias, Calendario de cumpleaños.

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.



- Diseño de base de datos en SQL o MySQL.
- Diseño y desarrollo elaborado con los siguientes lenguajes: HTML, CSS, Javascript, PHP, SQL y/o MySQL.
- Manual o video explicativo del uso del sistema.
- El portal debe alojarse en los servidores del TSE y ejecutarse mediante un icono y/o URL.
- Desarrollo y pruebas de vulnerabilidades de seguridad según metodología OWASP.
- Acceso seguro a través de HTTPS mediante certificado SSL/TLS.
- Cumplimiento con normativa NORTIC A6:2016.



Requerimientos del sistema de consulta financiera de empleados:

- Elaboración de distintas secciones como son: Home, Balance, Movimientos, Depósitos, Préstamos, Calculadora.
- Home: Área donde se mostrará información general financiera de los empleados.
- Balance: Área donde los empleados puedan visualizar su balance.
- Movimientos: Área donde los empleados puedan ver los movimientos de su cuenta, como descuentos y demás.
- Depósitos: Área donde los empleados puedan subir información sobre depósitos adicionales o extraordinarios a través de recibos.
- Préstamos: Área donde los empleados pueden solicitar préstamos y ver los estados de los préstamos actuales y pasados. Segmento lista detalles con búsqueda.
- Calculadora: Área donde los empleados pueden calcular la amortización de sus posibles préstamos, colocando la tasa de interés o tipo de préstamo, monto y tiempo.
- Sistema de login de usuarios, manejo y edición de perfil para acceder a diversas áreas y funciones restringidas según asignación de roles.
- Módulo contable que contenga activos, pasivos, capital, cuentas deudoras, cuentas acreedoras e Inversiones
- Búsqueda, filtrado, creación, edición y eliminación de contenidos de las distintas secciones: Home, Balance, Movimientos, Depósitos, Préstamos, Calculadora.
- Diseño de base de datos en SQL o MySQL.
- Diseño y desarrollo elaborado con los siguientes lenguajes: HTML, CSS, Javascript, PHP, SQL y/o MySQL.
- Manual o video explicativo del uso del sistema.
- El sistema debe alojarse en los servidores del TSE y ejecutarse mediante un icono y/o URL.
- Desarrollo y pruebas de vulnerabilidades de seguridad según metodología OWASP.
- Acceso seguro a través de HTTPS mediante certificado SSL/TLS.
- Cumplimiento con normativa NORTIC A6:2016.



Requerimientos del sistema de ponches biométricos para empleados

- Compra e instalación de cinco (5) controles de acceso con el siguiente detalle técnico:
 - Control de acceso con sensor biométrico y reconocimiento facial; capacidad mínima de 400 rostros y 500 huellas;
 - Interfaz de administración RJ-45;
 - Comunicación TCP/IP, USB-host; Incluye fuente de alimentación y suministro de canalizaciones estructuradas de tuberías rígidas y flexibles para el cableado UTP cat. 6 y 2/4 STRD.



- Incluir tres (3) lectores de huellas para cargar las huellas de forma remota hacia los controles.
- Portal administrativo de visualización y control de las entradas y salidas de los empleados.
- Visualización en metodología tipo semáforo Indicando el status de cada empleado en un color según penalidad establecida (faltas, tardanzas, ausencias, etc.).
- Sistema de login de usuarios, manejo y edición de perfil para acceder a diversas áreas y funciones restringidas según asignación de roles. Dependiendo del rol asignado se pueda visualizar únicamente los usuarios pertenecientes a un área específica.
- El sistema debe permitir la generación de informes diarios, semanales, mensuales y anuales, y filtro de búsqueda por campos específicos (áreas, grupos, departamentos, horarios, ausencias, etc.)
- Diseño de base de datos en SQL o MySQL.
- Diseño y desarrollo elaborado con los siguientes lenguajes: HTML, CSS, Javascript, PHP, SQL y/o MySQL.
- Manual o video explicativo del uso del sistema.
- El sistema debe alojarse en los servidores del TSE y ejecutarse mediante un icono y/o URL.
- Desarrollo y pruebas de vulnerabilidades de seguridad según metodología OWASP.
- Acceso seguro a través de HTTPS mediante certificado SSL/TLS.
- Cumplimiento con normativa NORTIC A6:2016.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición del servicio indicado en el ARTÍCULO TRES (3) de este contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$ 3,481,000.00).**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 El pago se realizará a presentación de factura de la siguiente manera:

- **LA PRIMERA PARTE** le pagará al **PROVEEDOR** un avance o anticipo, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto estipulado en el presente contrato, por la prestación del servicio acordado, a presentación de factura, y a continuación de la firma y formalización de dicho contrato.
- 20 % del total restante al momento de la entrega del cronograma de trabajo y del levantamiento de información para la realización del trabajo;
- 20% del total restante contra informe sobre el primer sistema entregado;
- El total restante contra informe final de los sistemas restantes entregados;

5.3 Los pagos se realizarán de conformidad a la aprobación de los informes recibidos verificado y aprobado los servicios adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción satisfactoria de los mismos.

5.4 **EL PROVEEDOR** estará sujeto al pago de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

5.5 **EL PROVEEDOR** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales, para poder recibir el pago correspondiente.

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.



ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia y plazo de ejecución de este contrato es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7. TIEMPO DE ENTREGA.

El **PROVEEDOR** debe entregar a **LA PRIMERA PARTE** los bienes ofertados en un plazo no mayor de cuatro (4) meses después de recibido el anticipo de ley por **LA SEGUNDA PARTE**, en este plazo de entrega están incluido los hardware que están dentro del proceso.

Párrafo: Dentro de diez días (10) luego de la suscripción del contrato, la empresa adjudicada deberá hacer el levantamiento de información y entregar a la Dirección de Tecnología del TSE su cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN. -

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

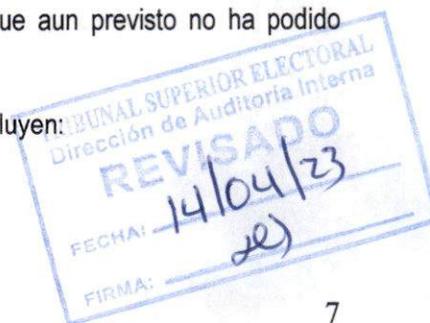
Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.





2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dará ejecución al servicio previsto en el presente contrato tal cual se describe en la invitación publicada y conforme se reproduce en este contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará el servicio descrito y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato, con diligencia, eficiencia, economía, calidad, buena presentación e higiene, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento fiel y conforme

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.



al compromiso pactado en este contrato, en relación a cualquier asunto relacionado con su servicio, apoyando y resguardando los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal y de los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá su servicio, y subsanará cualquier deficiencia en el mismo, con el cuidado y la diligencia debidos, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**, en un plazo de doce (12) horas, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA GARANTÍA TÉCNICA

La garantía técnica de los bienes y servicios ofertados fueron depositadas en una carta dentro del sobre A, oferta técnica, con un plazo mínimo de un (1) año de soporte, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** también garantiza la propiedad intelectual de los bienes y servicios ofertados.

ARTÍCULO 14.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES.

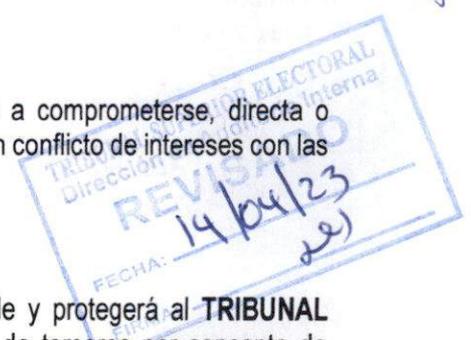
LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previstos en el ARTÍCULO 4 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.





ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para:

- a) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en tiempo oportuno.
- b) Emitir las instrucciones o solicitudes necesarias, a los agentes, funcionarios y representantes del Estado, que fueren requeridos en virtud de este contrato, para la rápida y efectiva ejecución del servicio que se describe en el mismo.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adendas numeradas cronológicamente o actos administrativos, la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive el servicio contratado, a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, según lo acordado en el mismo.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de su servicio, mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.



Párrafo: En ambos casos, la suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en el caso de falta comprobada de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La comprobación de la falta o faltas por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se podrá determinar en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de falta en el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, sin causa justificada. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.
- b) Una vez el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** se vea en la necesidad de notificar (por escrito) a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** sobre la ocurrencia tres (3) faltas, que representen incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta contratación, por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, sin causa justificada y aplicándose las excepciones indicadas con anterioridad, establecidas en el **ARTÍCULO 10** del presente contrato.
- c) Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación, aplicando las previsiones y referencias consignadas en los **ARTÍCULOS 9, 10 y 21** del presente contrato.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.





ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo número 6 del Reglamento De Compras y Contrataciones Del Tribunal Superior Electoral, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de compras del TSE y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

CJ-C-TSE-003-2023

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-01-009-2023 (Servicio de Diseño, Desarrollo e Implementación de Intranet Website Front-End)

TSE – Tekknowlogic Dominicana, SRL.

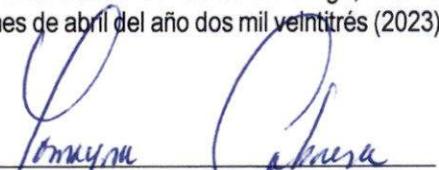


ARTÍCULO 33.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

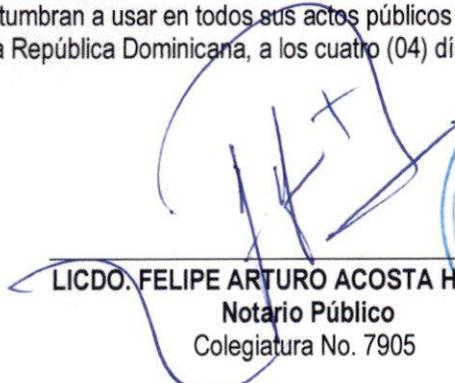
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL


YOMAYRA YOCELYN CABRERA CASTILLO
En representación de la sociedad comercial
TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, SRL



Yo, **LICDO. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con colegiatura número 7905, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y **YOMAYRA YOCELYN CABRERA CASTILLO**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


LICDO. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME
Notario Público
Colegiatura No. 7905

